



Expediente nº: 2021/EDP_02/000011

Acta Pleno

Procedimiento: Convocatoria Pleno

Asunto: Pleno Extraordinario y Urgente 31/08/2021

ACTA 6/2021 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021

En la Villa de Rociana del Condado, siendo las veinte horas y treinta minutos del día **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, bajo la Presidencia de S.S. Alcalde- Presidente de la Corporación, D. DIEGO PICHARDO RIVERO, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los/as Señores/as concejales que a continuación se relacionan, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria:

GRUPO SOCIALISTA:

- D. Diego Pichardo Rivero.
- Dña. Nelly Manzano López.
- D. Rubén Picón Infante.
- Dña. María Socorro Bort Carballo.
- D. Álvaro Bogado Cortada.
- Dña. Leonor Parrales Gutiérrez.
- D. Antonio José Díaz Bayón.

GRUPO POPULAR:

- D. Francisco de Asís Pérez Picón.
- Dña. María Dolores del Valle Hernández.
- Dña. Concepción Rivera Martín.
- D. Diego Luis Contreras López.
- D. Antonio Jesús Carrasco García

GRUPO CIUDADANOS:

- D. Rubén Molina Valencia.

Con la asistencia de la Secretaria General de la Corporación, DOÑA PAULA PIOSA PIOSA, quien por razón de su cargo da fe del acto.

Existiendo el quórum legal necesario para la celebración de esta sesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Presidencia se declaró abierto el acto, procediéndose conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Alcalde-Presidente comienza diciendo que ya se habló en la Junta de portavoces, que hay un tema externo que nos lleva a acelerar todo el procedimiento y por eso estamos aquí en una sesión extraordinaria y urgente, y lo primero que toca es ratificar la urgencia de la sesión.

A continuación, el Alcalde-Presidente da la palabra al Portavoz de Ciudadanos, el cual no tiene nada que añadir.

Código Seguro de Verificación	IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Fecha	30/09/2021 12:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PAULA PIOSA PIOSA		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Página	1/13





El Sr. Alcalde-Presidente concede el turno de palabra al Portavoz del PP, el cual dice que está claro que esto viene de algo externo, como es el Consejo Consultivo de Andalucía, que nos exige una serie de medidas que tenemos que cumplir y tenemos que ratificarlo.

Tras lo anterior, se entiende ratificada la urgencia de la sesión por unanimidad de los asistentes.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA RATIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL CON LA EMPRESA <URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, SL>, POR SER EL PLENO EL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU TRAMITACIÓN. (EXP. 2021/CON_02/000001)

El Sr. Alcalde-Presidente comienza explicando la propuesta que se trae a Pleno, la cual tiene el siguiente contenido literal:



Expediente nº: 2021/CON_02/000001
Propuesta Alcaldía
Procedimiento: Resolución contractual
Asunto: URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, SL

PROPUESTA DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES MÁS RELEVANTES

VISTO que, en fecha de 1 de octubre de 2008 se formaliza en documento administrativo el contrato de "Servicios Médicos en Rociana del Condado", entre el Alcalde del Ayuntamiento de Rociana del Condado (Huelva) y la "Clínica Bellavista, Sociedad Limitada Profesional" (...), teniendo el presente contrato una duración de quince meses desde el día de su firma, prorrogándose el mismo de forma automática por periodos de un año, si no mediara denuncia escrita por alguna de las partes con una antelación mínima de 60 días a la fecha de vencimiento.

VISTO que, la contratista solicitó la cesión del contrato anteriormente mencionado a favor de la empresa "Ansalu Onuba, S.L.", lo que se autorizó por el Alcalde el 5 de marzo de 2015, notificando a la adjudicataria la primera cesión contractual entre la empresa Clínica Bellavista S.L. y la empresa Ansalu Onuba.

VISTO que, la cesionaria solicitó la cesión del contrato a favor de "URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, S.L.", lo que se autorizó por el Alcalde el 29 de junio de 2017.

VISTO que, en fecha 10 de diciembre de 2019 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Rociana del Condado, por el que el Ayuntamiento cede al primero un inmueble (el utilizado por la contratista) para "su uso gratuito por el Servicio Andaluz de Salud como ubicación del Consultorio Local" de la localidad, "con la finalidad de que los bienes objeto de la misma se destinen a la prestación de servicios sanitarios por el Sistema Sanitario Público de Andalucía" (cláusula primera).

VISTO que, el 2 de febrero de 2021 se recibe escrito de la Delegada Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Familias, por el que se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Rociana del Condado una serie de hechos acaecidos el 13 de noviembre de 2020 en el Centro de Salud de dicha localidad, puestos de manifiesto en acta levantada por agentes de la guardia civil (lo cual consta en el expediente). En el mismo se insta al Ayuntamiento para que, "a la mayor brevedad posible, cese la actividad de la médico contratada por la entidad local, que hace uso de instalaciones públicas propiedad del SAS, así como de documentación pública del Sistema Sanitario Público Andaluz".

Código Seguro de Verificación	IV7FU7HM3BXD3DUUMFFK53BE4	Fecha	31/08/2021 12:11:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DIEGO RICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FU7HM3BXD3DUUMFFK53BE4	Página	1/3



Código Seguro de Verificación	IV7FRUA2CAGIXVMS46MGVQVGE	Fecha	30/09/2021 12:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PAULA PIOSA PIOSA		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FRUA2CAGIXVMS46MGVQVGE	Página	2/13





AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO



VISTO el informe jurídico de Secretaría de fecha 8 de febrero de 2021 en el cual se ponen de manifiesto una serie de irregularidades en relación con el mencionado contrato de servicios, y en el que, entre otras cosas, se indica que el criterio de Secretaría es "resolver dicho contrato y, en su caso, si estuviere permitido, someter a nueva licitación la contratación de este servicio" (...).

VISTO que, en fecha 12 de febrero de 2021 el Alcalde acuerda el inicio del procedimiento de resolución del contrato, lo que se notifica a la contratista el 16 de febrero de 2021.

VISTO que, en fecha 8 de marzo de 2021 la contratista presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta su disconformidad con la resolución del contrato.

VISTO que, en fecha 30 de abril de 2021 tuvo entrada en el Registro del Consejo Consultivo de Andalucía la solicitud del informe preceptivo, en los supuestos de procedimientos de resolución contractual en los que haya oposición expresa por parte del contratista (como es el caso).

VISTO que, en fecha 29 de julio de 2021, tiene lugar entrada en el Registro general de este Ayuntamiento, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía que, entre otras cosas, señala lo siguiente:

<<(...)

"II

(...)

2. En relación con el órgano competente para acordar la resolución, el artículo 212.1 de la LCSP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso. En el supuesto considerado la duración de facto ha sido superior a los cuatro años, por lo que conforme a los apartados 1 y 2 de la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde al Pleno la resolución del procedimiento. Debe notarse que el mismo no ha intervenido en el procedimiento, lo que obliga a elevar las actuaciones a éste para su ratificación y para que adopte los acuerdos oportunos, sin perjuicio de lo que más adelante se razonará. (...)">>

Vistos todos los antecedentes descritos y que se ha puesto en conocimiento de la Corporación, por parte del Consejo Consultivo de Andalucía, que el órgano competente para la tramitación del procedimiento de resolución contractual antes referido, así como para la adopción de cualesquiera acuerdos relativos al mismo es el Pleno, se propone al mismo la adopción del siguiente,

ACUERDO

Table with verification details: Código Seguro de Verificación, Normativa, Firmante, and Uri de verificación.



Table with verification details: Código Seguro de Verificación, Normativa, Firmante, and Uri de verificación.





ÚNICO. Ratificar las actuaciones llevadas a cabo en el expediente administrativo de resolución contractual con número "2021/CON_02/000001", en tanto que el órgano competente para realizarlas es el Pleno, en virtud de la disposición adicional segunda de la LCSP.

En Rociana del Condado (Huelva), a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Diego Pichardo Rivero.

Código Seguro de Verificación	IV7FU7HM3BXD3DUUMFFK53BE4	Fecha	31/08/2021 12:11:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FU7HM3BXD3DUUMFFK53BE4	Página	3/3



El Sr. Alcalde-Presidente comienza diciendo que, como ya se vio en la Junta de portavoces, en el Dictamen del Consejo Consultivo este expediente se estaba llevando a instancia de Alcaldía, y al ser el Pleno el órgano que empezó la relación, nos transmite el Consejo Consultivo que tiene que ser el Pleno el que lleve el expediente hacia adelante y tenemos que hacer la ratificación de que el Pleno se haga cargo del referido expediente de resolución contractual.

A continuación, concede la palabra al Portavoz del Grupo Ciudadanos, el cual no tiene nada que añadir.

Código Seguro de Verificación	IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Fecha	30/09/2021 12:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PAULA PIOSA PIOSA		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Página	4/13





Tras ello, el Alcalde-Presidente cede la palabra al Portavoz del Grupo Popular, el cual señala que está claro que esto es ratificar el expediente de resolución de la empresa de Urgencias Médicas Rociana, SL, y ratificar que vamos a llevar ese expediente, y hay que llevarlo a cabo.

Tras estas breves intervenciones, se aprueba por unanimidad de los asistentes la propuesta sobre la ratificación de las actuaciones incluidas en el expediente de resolución contractual con la empresa URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, SL, que tiene el número "2021/CON_02/000001", al ser el Pleno el órgano competente para su tramitación.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA AL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, POR NO CONCURRIR CAUSA DE RESOLUCIÓN ALEGADA EN LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (EXP. 2021/CON_02/000001).

El Sr. Alcalde-Presidente comienza la explicación de esta propuesta, la cual tiene el siguiente contenido literal:



Expediente nº: 2021/CON_02/000001
Propuesta Alcaldía
 Procedimiento: Expediente Resolución Contractual
 Asunto: URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, SL

PROPUESTA DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES MÁS RELEVANTES

VISTO que, en fecha de 1 de octubre de 2008 se formaliza en documento administrativo el contrato de "Servicios Médicos en Rociana del Condado", entre el Alcalde del Ayuntamiento de Rociana del Condado (Huelva) y la "Clínica Bellavista, Sociedad Limitada Profesional" (...), teniendo el presente contrato una duración de quince meses desde el día de su firma, prorrogándose el mismo de forma automática por periodos de un año, si no mediara denuncia escrita por alguna de las partes con una antelación mínima de 60 días a la fecha de vencimiento.

VISTO que, la contratista solicitó la cesión del contrato anteriormente mencionado a favor de la empresa "Ansalu Onuba, S.L.", lo que se autorizó por el Alcalde el 5 de marzo de 2015, notificando a la adjudicataria la primera cesión contractual entre la empresa Clínica Bellavista S.L. y la empresa Ansalu Onuba.

VISTO que, la cesionaria solicitó la cesión del contrato a favor de "URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, S.L.", lo que se autorizó por el Alcalde el 29 de junio de 2017.

VISTO que, en fecha 10 de diciembre de 2019 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Rociana del Condado, por el que el Ayuntamiento cede al primero un inmueble (el utilizado por la contratista) para "su uso gratuito por el Servicio Andaluz de Salud como ubicación del Consultorio Local" de la localidad, "con la finalidad de que los bienes objeto de la misma se destinen a la prestación de servicios sanitarios por el Sistema Sanitario Público de Andalucía" (cláusula primera).

VISTO que, el 2 de febrero de 2021 se recibe escrito de la Delegada Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Familias, por el que se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Rociana del Condado una serie de hechos acaecidos el 13 de noviembre de 2020 en el Centro de Salud de dicha localidad, puestos de manifiesto en acta levantada por agentes de la guardia civil (lo cual consta en el expediente). En el mismo se insta al Ayuntamiento para que, "a la mayor brevedad posible, cese la actividad de la médico contratada por la entidad local, que hace uso de instalaciones públicas propiedad del SAS, así como de documentación pública del Sistema Sanitario Público Andaluz".

Código Seguro de Verificación	IV7FU7HN84XPX26WYENC7TDEU	Fecha	31/08/2021 12:11:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FU7HN84XPX26WYENC7TDEU	Página	1/3



Código Seguro de Verificación	IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Fecha	30/09/2021 12:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PAULA PIOSA PIOSA		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Página	5/13





AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO



VISTO el informe jurídico de Secretaría de fecha 8 de febrero de 2021 en el cual se ponen de manifiesto una serie de irregularidades en relación con el mencionado contrato de servicios, y en el que, entre otras cosas, se indica que el criterio de Secretaría es "resolver dicho contrato y, en su caso, si estuviere permitido, someter a nueva licitación la contratación de este servicio" (...).

VISTO que, en fecha 12 de febrero de 2021 el Alcalde acuerda el inicio del procedimiento de resolución del contrato, lo que se notifica a la contratista el 16 de febrero de 2021.

VISTO que, en fecha 8 de marzo de 2021 la contratista presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta su disconformidad con la resolución del contrato.

VISTO que, en fecha 30 de abril de 2021 tuvo entrada en el Registro del Consejo Consultivo de Andalucía la solicitud del informe preceptivo, en los supuestos de procedimientos de resolución contractual en los que haya oposición expresa por parte del contratista (como es el caso).

VISTO que, en fecha 29 de julio de 2021, tiene lugar entrada en el Registro general de este Ayuntamiento, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía que, entre otras cosas, señala lo siguiente:

<<"III

1. La Administración consultante postula la resolución del contrato por la "imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205" (art. 211.1.g de la LCSP) y considera, además, que podría procederse a tal resolución al amparo del artículo 313.1.b) de la LCSP, conforme al cual en el caso de los contratos de servicios es causa de resolución "el desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor".

Sin embargo, como ya se ha indicado, el contrato y su resolución se someten a la Ley 30/2007 en su redacción original, que no contemplaba la causa ahora consignada en el artículo 211.1.g de la LCSP ("la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados" se contempló por primera vez con la modificación operada por la disposición final decimosexta, apartado trece de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible), por lo que el contrato no podría resolverse por tal causa.

En cuanto a la prevista en el artículo 313.1.b) de la LCSP, citado, su homóloga en la Ley 30/2007, sería la prevista en su artículo 284, letra b), que se preveía como específica causa de resolución del contrato de servicios "el desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor". Pero, como claramente resulta de los antecedentes, no podría operar dado que no ha transcurrido ese plazo de un año desde la suspensión (ni los ocho meses), ya que la misma se acordó el 24 de marzo de 2021. >>

Table with verification details: Código Seguro de Verificación, Normativa, Firmante, Url de verificación, Fecha, and Página.



Table with verification details: Código Seguro de Verificación, Normativa, Firmante, Url de verificación, Fecha, and Página.





(...)

Vistos todos los antecedentes anteriormente descritos, y que se ha puesto en conocimiento de la Corporación, por parte del Consejo Consultivo de Andalucía, la imposibilidad de resolver el contrato de servicios suscritos con la empresa "URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, S.L.", por no concurrir ninguna de las causas de resolución previstas en la LCSP.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vistos los fundamentos del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de fecha 29 de julio de 2021, en relación con el expediente de resolución contractual (los cuales constan en el expediente indicado en el encabezamiento, y han sido puestos a disposición de los señores concejales para su conocimiento), se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Acordar el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en relación con el procedimiento de resolución contractual que afecta a la empresa "URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, S.L.", tras el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 29 de julio de 2021, donde se indica que no concurre ninguna de las causas de resolución contractual alegadas en la propuesta de resolución.

No obstante, hacer constar que se aprecian posibles causas de nulidad de pleno derecho en el mencionado contrato.

SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada del acuerdo adoptado, a los efectos oportunos.

En Rociana del Condado (Huelva), a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Diego Pichardo Rivero.

Código Seguro de Verificación	IV7FU7HN84FX976WYENC7TDEU	Fecha	31/08/2021 12:11:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FU7HN84FX976WYENC7TDEU	Página	3/3



Código Seguro de Verificación	IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Fecha	30/09/2021 12:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PAULA PIOSA PIOSA		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Página	7/13





El Sr. Alcalde-Presidente señala que, tal como viene en el informe [*del Consejo Consultivo*], desde secretaría se inicia el expediente con la causa de resolución prevista en Ley 13/2/2011, y según Consejo consultivo como el contrato contractual es anterior a esta ley, que se regía por la Ley de contratos de 2007, pues las causas alegadas no lo contempla la ley anterior, y no se puede seguir este procedimiento por estas causas.

[*La Secretaria que suscribe el presente Acta quiere hacer constar que la Ley que primero menciona el Alcalde no es la que debería haber mencionado, sino la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público*].

El Sr. Alcalde da la palabra a D. Rubén Molina (CIUDADANOS), que explica que este tema ya se vio en diferentes reuniones a lo largo del año, y que la forma en que había que hacerlo era la errónea, y que se procede a corregirla.

El Sr. Alcalde da la palabra a D. Paco Pérez (PP), el cual quiere explicar más claro el tema. Se produjo circunstancias con la empresa de URGENCIAS MEDICAS de Rociana; en este caso, la Secretaria como máximo órgano administrativo del Ayuntamiento inicia unos trámites, hace consulta al Consejo Consultivo de Andalucía, que dice que la manera en que se ha procedido no es la correcta. Nos han determinado de la manera en que tenemos que proceder, para llegar a la nulidad del contrato con la empresa, y vamos a cambiar a la manera que tenemos que proceder para llevarlo a cabo.

La Secretaria pide la palabra al Sr. Alcalde-Presidente para explicar que desde Secretaria no se inició trámite, sino que a consecuencia de la circunstancia que todos sabemos hizo un informe; en el informe decía como se debía proceder conforme al leal saber y entender. Está claro que la causa que alegó como causa de resolución no es la que se aplica hoy porque la Ley que se aplicaba al contrato era otra, y simplemente decir que el inicio de este trámite lo impulsó la Alcaldía, no la Secretaria.

Tras lo anterior, se procede a la votación del punto, el cual queda aprobado por unanimidad de los asistentes.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL CONTRATO DE SERVICIOS SUSCRITO CON LA EMPRESA <URGENCIAS MEDICAS ROCIANA, SL> POR CONCURRIR POSIBLES CAUSAS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO, ACORDÁNDOSE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO MEDIDA PROVISIONAL (EXP. 2021/PGS_02/000030).

El Sr. Alcalde-Presidente procede a la lectura del título de la propuesta. Como se ha dicho en el punto anterior, el propio dictamen del Consejo Consultivo nos dice que las causas que estábamos llevando en el expediente no eran las correctas, y nos amparan en que el procedimiento de hace muchos años había incurrido, existían varias circunstancias que podían determinar la nulidad del contrato, como: no haber pedido la competencia, haber prescindido del procedimiento establecido, y haberse extralimitado la duración del contrato. Por lo tanto, la propuesta es iniciar el nuevo expediente a raíz de lo que el Consejo Consultivo nos ha indicado, que es el órgano adecuado para que diga los trámites a seguir.

A continuación, concede la palabra a D. Rubén Molina (CIUDADANOS), el cual no tiene nada que añadir, que el procedimiento es el que es.

Tras lo anterior, el Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra al Portavoz del grupo Popular, el cual procede a leer despacio el título del punto.

Código Seguro de Verificación	IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Fecha	30/09/2021 12:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PAULA PIOSA PIOSA		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Página	8/13





Y continúa diciendo que se trata del inicio del procedimiento indicado por el Consejo Consultivo, que tienen que iniciarlo y esperar de nuevo la respuesta del Consejo Consultivo, y no tiene nada más que añadir.

Tras estas breves intervenciones, se aprueba por unanimidad la propuesta de Alcaldía, cuyo contenido literal es el siguiente:



Expediente nº: 2021/PGS_02/000030
Propuesta Alcaldía
Procedimiento: Revisión de Oficio de un Acto Administrativo
Asunto: URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, SL

PROPUESTA DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES MÁS RELEVANTES

VISTO que, en fecha de 1 de octubre de 2008 se formaliza en documento administrativo el contrato de "Servicios Médicos en Rociana del Condado", entre el Alcalde del Ayuntamiento de Rociana del Condado (Huelva) y la "Clínica Bellavista, Sociedad Limitada Profesional" (...), teniendo el presente contrato una duración de quince meses desde el día de su firma, prorrogándose el mismo de forma automática por periodos de un año, si no mediara denuncia escrita por alguna de las partes con una antelación mínima de 60 días a la fecha de vencimiento.

VISTO que, la contratista solicitó la cesión del contrato anteriormente mencionado a favor de la empresa "Ansalu Onuba, S.L.", lo que se autorizó por el Alcalde el 5 de marzo de 2015, notificando a la adjudicataria la primera cesión contractual entre la empresa Clínica Bellavista S.L. y la empresa Ansalu Onuba.

VISTO que, la cesionaria solicitó la cesión del contrato a favor de "URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, S.L.", lo que se autorizó por el Alcalde el 29 de junio de 2017.

VISTO que, en fecha 10 de diciembre de 2019 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Rociana del Condado, por el que el Ayuntamiento cede al primero un inmueble (el utilizado por la contratista) para "su uso gratuito por el Servicio Andaluz de Salud como ubicación del Consultorio Local" de la localidad, "con la finalidad de que los bienes objeto de la misma se destinen a la prestación de servicios sanitarios por el Sistema Sanitario Público de Andalucía" (cláusula primera).

VISTO que, el 2 de febrero de 2021 se recibe escrito de la Delegada Territorial en Huelva de la Consejería de Salud y Familias, por el que se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Rociana del Condado una serie de hechos acaecidos el 13 de noviembre de 2020 en el Centro de Salud de dicha localidad, puestos de manifiesto en acta levantada por agentes de la guardia civil (lo cual consta en el expediente). En el mismo se insta al Ayuntamiento para que, "a la mayor brevedad posible, cese la actividad de la médico contratada por la entidad local, que hace uso de instalaciones públicas propiedad del SAS, así como de documentación pública del Sistema Sanitario Público Andaluz".

Código Seguro de Verificación	IV7FU7A03FEJQXKUKIX6E20CE	Fecha	31/08/2021 12:11:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FU7A03FEJQXKUKIX6E20CE	Página	1/5



Código Seguro de Verificación	IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Fecha	30/09/2021 12:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PAULA PIOSA PIOSA		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Página	9/13





AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO



VISTO el informe jurídico de Secretaría de fecha 8 de febrero de 2021 en el cual se ponen de manifiesto una serie de irregularidades en relación con el mencionado contrato de servicios, y en el que, entre otras cosas, se indica que el criterio de Secretaría es "resolver dicho contrato y, en su caso, si estuviere permitido, someter a nueva licitación la contratación de este servicio" (...).

VISTO que, en fecha 12 de febrero de 2021 el Alcalde acuerda el inicio del procedimiento de resolución del contrato, lo que se notifica a la contratista el 16 de febrero de 2021.

VISTO que, en fecha 8 de marzo de 2021 la contratista presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta su disconformidad con la resolución del contrato.

VISTO que, en fecha 30 de abril de 2021 tuvo entrada en el Registro del Consejo Consultivo de Andalucía la solicitud del informe preceptivo, en los supuestos de procedimientos de resolución contractual en los que haya oposición expresa por parte del contratista (como es el caso).

VISTO que, en fecha 29 de julio de 2021, tiene lugar entrada en el Registro general de este Ayuntamiento, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía que, entre otras cosas, señala lo siguiente:

<<"III

1. La Administración consultante postula la resolución del contrato por la "imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205" (art. 211.1.g de la LCSP) y considera, además, que podría procederse a tal resolución al amparo del artículo 313.1.b) de la LCSP, conforme al cual en el caso de los contratos de servicios es causa de resolución "el desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor".

Sin embargo, como ya se ha indicado, el contrato y su resolución se someten a la Ley 30/2007 en su redacción original, que no contemplaba la causa ahora consignada en el artículo 211.1.g de la LCSP ("la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados" se contempló por primera vez con la modificación operada por la disposición final decimosexta, apartada trece de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible), por lo que el contrato no podría resolverse por tal causa.

En cuanto a la prevista en el artículo 313.1.b) de la LCSP, citado, su homóloga en la Ley 30/2007, sería la prevista en su artículo 204, letra b), que se preveía como específica causa de resolución del contrato de servicios "el desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor". Pero, como claramente resulta de los antecedentes, no podría operar dado que no ha transcurrido ese plazo de un año desde la suspensión (ni los ocho meses), ya que la misma se acordó el 24 de marzo de 2021.

Table with verification details: Código Seguro de Verificación, Normativa, Firmante, Url de verificación, Fecha, and Página.



Table with verification details: Código Seguro de Verificación, Normativa, Firmante, Url de verificación, Fecha, and Página.





2. Pero el expediente revela que su problemática no radica en la eventual concurrencia de alguna causa de resolución, sino en su validez, pues el mismo permite apreciar un conjunto de circunstancias que autorizan a plantearse que la contratación referida podría ser nula de pleno derecho por las siguientes razones:

a) La primera es que el Ayuntamiento ha contratado la prestación de servicios médicos para la población del municipio, lo que no parece que tenga encaje en las competencias municipales aunque los antiguos artículos 25.2.i) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (...) contemplaban como competencia municipal la "participación en la gestión de la atención primaria de la salud" y la posibilidad de que los municipios realicen "actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas", en particular, y entre otras, "las relativas a la sanidad", respectivamente. Tal circunstancia podría determinar la concurrencia de la causa de nulidad prevista en la letra b) del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (aplicable dada la fecha de la contratación), consistente en la incompetencia manifiesta por razón de la materia.

b) La segunda es que no consta que se haya seguido procedimiento alguno de licitación para la contratación referida, lo que supondría que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 62.1 citado), pues estamos ante un contrato de servicios (categoría 25 del anexo II de la Ley 30/2007) que por su cuantía inicial (167.500,20 euros), no inferior a 18.000 euros (art. 122.3, párrafo segundo, de la Ley referida), y por su duración y prórrogas (art. 23.3 de esta Ley), no puede configurarse como contrato menor.

c) La tercera es que la duración de un contrato de servicios no podía ser superior a los seis años, conforme al artículo 179 de la Ley 30/1007, por lo que incluso aunque estuviésemos ante un contrato válido inicialmente, los servicios prestados tras esos seis años no tendrían cobertura contractual y estaríamos ante una contratación nula de pleno derecho a partir de ese momento [art. 62.1.e) antes indicado].

(...)

Es necesario, pues, que la Administración inicie un procedimiento de revisión de oficio al amparo de los artículos 106 de la Ley 39/2015 y 41 de la LCSP.

En el referido procedimiento, teniendo en cuenta las circunstancias del caso (tanto la actuación de la Consejería de Salud y Familias en orden al cese inmediato de la actividad y la trascendencia para la salud pública del servicio contratado al tratarse de la prestación de servicios médicos a la población), podría acordarse la suspensión de la contratación hasta que el procedimiento de revisión de oficio se resuelva, al amparo del artículo 108 de la Ley 39/2015. >>

Código Seguro de Verificación	IV7FUA03FEJGXRKUQIXSE2OGE	Fecha	31/08/2021 12:11:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FUA03FEJGXRKUQIXSE2OGE	Página	3/5



Código Seguro de Verificación	IV7FRUA2CAGIXVFS46MGVQVGE	Fecha	30/09/2021 12:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PAULA PIOSA PIOSA		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FRUA2CAGIXVFS46MGVQVGE	Página	11/13





AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO



Vistos todos los antecedentes anteriormente descritos y que se ha puesto en conocimiento de la Corporación, por parte del Consejo Consultivo de Andalucía, la posibilidad de que el contrato de servicios suscritos con la empresa "URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, S.L.", incurra en un supuesto de nulidad de pleno derecho,

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 30 de agosto de 2021, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del contrato administrativo de servicios suscrito con la empresa "URGENCIAS MÉDICAS ROCIANA, S.L.", por considerar que se encuentra incurrido en las causas de nulidad de pleno derecho a las que se refieren los artículos 62.1.b) y e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la cual es aplicable dada la fecha de la contratación.

SEGUNDO. Suspender la ejecución del mencionado contrato, en virtud del artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la misma podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación al tratarse de la prestación de servicios médicos a la población de Rociana del Condado, y la trascendencia para la salud pública del servicio contratado.

TERCERO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de entre diez y quince días hábiles presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

CUARTO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

QUINTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

SEXTO. Solicitar, realizados todos los trámites anteriores, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Table with verification details: Código Seguro de Verificación, Normativa, Firmante, Url de verificación, Fecha, and Página. Includes a QR code.

Table with verification details: Código Seguro de Verificación, Normativa, Firmante, Url de verificación, Fecha, and Página.





AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO



SÉPTIMO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía que se comunicará a los interesados, y la recepción de dicho dictamen, que igualmente les será comunicada.

OCTAVO. Remitir el expediente a la Secretaría, una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, para la emisión del informe-propuesta.

NOVENO. Con los informes anteriores, trasládese a la Comisión informativa para su estudio y propuesta de aprobación, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Rociana del Condado (Huelva), a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Diego Pichardo Rivero.

Código Seguro de Verificación	IV7FU7AD3FEJQXRKUQIX6E2OCE	Fecha	31/08/2021 12:11:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FU7AD3FEJQXRKUQIX6E2OCE	Página	5/5



Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y cuarenta y un minutos del día señalado en el encabezamiento, redactándose la presente Acta para constancia de todo lo acordado, que firma electrónicamente el Sr. Alcalde-Presidente conmigo, la Secretaria General de esta Corporación, que doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,

Fdo.: D. Diego Pichardo Rivero.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Dña. Paula Piosa Piosa

Código Seguro de Verificación	IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Fecha	30/09/2021 12:54:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PAULA PIOSA PIOSA		
Firmante	DIEGO PICHARDO RIVERO (Alcalde/sa)		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7FRUA2CAGIXVFMS46MGVQVGE	Página	13/13

